



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1'15
RADICADO N° 2021-00395-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los pagarés aportados como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra AVISOS Y ESTRUCTURAS S.A.S., MARÍA LILIANA CASTILLO RENDÓN Y JHON WILSON SÁNCHEZ TOBÓN, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la Suma de \$47.423.896, por concepto de capital contenido en el Pagare N° 5400083945, más los intereses de mora, sobre la suma antes citada, los cuales se liquidarán desde el 20 de mayo de 2.021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$6.661.079, por concepto de intereses causados y no pagados del 17 de enero de 2020 al 17 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original de los títulos ejecutivos base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 750
RADICADO N° 2021-00395-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica, denominado “AVISOS Y ESTRUCTURAS”, ubicado en carrera 55 #80-05 Barrio Hortensia, Itagüí.

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio Aburra Sur, para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados AVISOS Y ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 900.279.379, MARÍA LILIANA CASTILLO RENDÓN C.C. 66.726.839 Y JHON WILSON SÁNCHEZ TOBÓN C.C. 73.141.733.

TERCERO: Inadmite la petición de embargo del numeral 2 (muebles y enseres), toda vez que, dentro de la medida de embargo de establecimiento de comercio, se encuentran contemplados todos los elementos con que se encuentra dotado dicho establecimiento, esto es, sus muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 5449/2021/00395/00
30 de junio de 2.021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210039500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.0002.964-4
DEMANDADO: AVISOS Y ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 900.279.379

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo de los siguientes Establecimientos de Comercio en toda su unidad económica denominado “AVISOS Y ESTRUCTURAS”, ubicado en carrera 55 #80-05 Barrio Hortensia, Itagüí.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 5543/2021/00395/00
30 de junio de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210039500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.0002.964-4
DEMANDADO: AVISOS Y ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 900.279.379
MARÍA LILIANA CASTILLO RENDÓN C.C. 66.726.839
JHON WILSON SÁNCHEZ TOBÓN C.C. 73.141.733.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria